



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8330
Rad. 031-2018-00087-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 47.059.920 (fl.72) y costas \$ 3.845.200 (fl.64) cuya suma asciende a la suma de \$ 50.905.120 y se han realizado abonos por valor de \$ 19.644.807.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

Por otro lado, se evidencian que, en el juzgado de origen, obran depósitos judiciales a favor de este proceso pendientes de conversión, así las cosas, se oficiará al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” NIT. 890.301.278-1**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 2.304.804,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002500454	11/03/2020	\$ 384.134,00
469030002508639	13/04/2020	\$ 384.134,00
469030002520278	27/05/2020	\$ 384.134,00
469030002526205	23/06/2020	\$ 384.134,00
469030002535987	15/07/2020	\$ 384.134,00
469030002544798	18/08/2020	\$ 384.134,00
Total Valor		\$ 2.304.804,00

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002421982	17/09/2019	\$ 1.085.355,00
469030002428982	02/10/2019	\$ 1.092.500,00
469030002509953	21/04/2020	\$ 1.195.459,00
469030002525446	17/06/2020	\$ 1.195.459,00
469030002525960	19/06/2020	\$ 1.195.459,00
469030002543474	11/08/2020	\$ 1.195.459,00
	Total Valor	\$ 6.959.691,00

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, para que aporte la liquidación de crédito en la cual se evidencie el abono informado mediante escrito de fecha 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

031-2018-00087-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020


EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

139

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8330
Rad. 020-2014-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002484457	05/02/2020	\$ 488.794,00
469030002496266	04/03/2020	\$ 505.494,00
469030002506902	03/04/2020	\$ 1.109.011,00
469030002514766	06/05/2020	\$ 242.943,00
469030002522602	03/06/2020	\$ 580.823,00
469030002531493	03/07/2020	\$ 908.940,00
469030002541660	04/08/2020	\$ 398.598,00
469030002550342	03/09/2020	\$ 714.155,00
	Total Valor	\$ 4.948.758,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notificó a la parte Auto anterior.
Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8361
Rad. 006-2007-00676-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, sin aportar la relacion de los depositos solicitados, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario, no se encontro depositos pendientes de entregar, por tal razon se requeria a la parte para que allegue la relacion de titulos que pretende le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8362
Rad. 035-2014-00477-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002481643	30/01/2020	\$ 867.000,00
469030002481644	30/01/2020	\$ 904.800,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

179



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8372
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el expediente se tiene que, mediante 1136 de fecha 05 de marzo de 2020, se ordenó la conversión de dineros que obran a favor de este proceso en la cuenta del juzgado de origen.

Por otro lado, se evidencia que la secretaria de los Juzgado Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no ha dado cumplimiento a la orden impartida, razón por la cual se requerirá para que proceda de conformidad.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE A la secretaria de los Juzgado Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado 1136 de fecha 05 de marzo de 2020, para que de manera inmediata proceda con la elaboración y envío del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

150

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8373
Rad. 030-2015-00122-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.146) \$81.066, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única, hasta la concurrencia de la liquidación aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, a través de su apoderada judicial LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía No.31.388.389, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de **\$ 81.066**, así:

- Fraccionar el título No. 469030002248773 por valor de \$ 229.567,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 81.066, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002248773	06/08/2018	\$ 229.567,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$81.066
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$148.501

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 81.066 a la parte demandante COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, a través de su apoderada judicial LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía No.31.388.389.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2015-00122-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

77

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando que la providencia 8224 de fecha 19 de agosto de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8370
Rad. 34-2017-00517-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa que la providencia 8224 de fecha 19 de agosto de 2020, no esta de conformidad con la circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, al no relacionar los depósitos judiciales que deben de ser convertidos.

En razón a lo anterior, se procederá a relacionar los depósitos encontrados en el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se proceda con su conversión.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR a la providencia 8224 de fecha 19 de agosto de 2020, la relación de depósitos judiciales, para que se proceda con la conversión respectiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002252403	15/08/2018	\$ 1.744.474,00	469030002405401	13/08/2019	\$ 1.744.474,00
469030002252404	15/08/2018	\$ 1.744.474,00	469030002405402	13/08/2019	\$ 1.744.474,00
469030002252405	15/08/2018	\$ 1.744.474,00	469030002405403	13/08/2019	\$ 1.744.474,00
469030002311475	04/01/2019	\$ 1.744.474,00	469030002405404	13/08/2019	\$ 1.744.474,00
469030002324050	06/02/2019	\$ 1.799.948,00	469030002415251	03/09/2019	\$ 1.799.948,00
469030002337539	06/03/2019	\$ 1.799.948,00	469030002431300	04/10/2019	\$ 1.799.948,00
469030002351657	08/04/2019	\$ 1.799.948,00	469030002443954	06/11/2019	\$ 1.799.948,00
469030002361982	07/05/2019	\$ 1.799.948,00	469030002460674	06/12/2019	\$ 1.799.948,00
469030002373711	05/06/2019	\$ 1.799.948,00	469030002473222	08/01/2020	\$ 1.799.948,00
469030002388096	05/07/2019	\$ 1.799.948,00	469030002484393	05/02/2020	\$ 1.868.346,00
469030002403971	08/08/2019	\$ 1.799.948,00	469030002494968	02/03/2020	\$ 233.422,00
			469030002495836	03/03/2020	\$ 1.868.346,00
Total Valor					\$ 39.525.282,00

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

109

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en el valor a pagar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8370
Rad. 021-2019-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el valor a pagar.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al disponer mal el valor a cancelar, motivo por el cual será corregido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 8250 de fecha 31 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el valor a cancelar es \$ 343.807.00.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en nombre de beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8369
Rad. 13-2018-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en la providencia No. 8248 de fecha 26 de agosto de 2020, respecto al nombre del beneficiario.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al disponer mal el nombre del beneficiario, motivo por el cual será corregido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 8248 de fecha 26 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el beneficiario de la orden de pago es MERARY CASTILLO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 34.529.540.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

317

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en nombre de beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8369
Rad. 31-2014-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en la providencia No. 1328 de fecha 29 de julio de 2020, respecto al nombre del beneficiario.

Revisado el expediente se tiene que el juzgado incurrió en yerro involuntario al disponer como beneficiario de la orden de pago al DR. OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 31.711.912, cuando lo correcto es CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI, identificada con NIT. 890.303.208-5

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1328 de fecha 29 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el beneficiario de la orden de pago es CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI, identificada con NIT. 890.303.208-5.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8368
Rad. 028-2007-00467-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se resuelva el desistimiento del recurso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1486

Rad. 022-2015-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el adjudicatario, solicita se atienda el desistimiento del recurso de reposición; revisado el expediente se tiene que a folio 187 por intermedio del Auto No 1462 del 2 de septiembre de 2020 se atendió lo requerido por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 1462 del 2 de septiembre de 2020 (folio 187).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se resuelva el desistimiento del recurso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1485
Rad. 005-2015-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado de la demandante, solicita se atienda el desistimiento del recurso de reposición; revisado el expediente se tiene que a folio 201 por intermedio del Auto No 1461 del 2 de septiembre de 2020 se atendió lo requerido por el memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 1461 del 2 de septiembre de 2020 (folio 201).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1488
Rad. 034-2018-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

FACTURA 0163		FACTURA 0164	
CAPITAL		CAPITAL	
VALOR	\$ 588.614,00	VALOR	\$ 3.593.937,00
TIEMPO DE MORA		TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-ago-16	FECHA DE INICIO	2-ago-16
FECHA DE CORTE	31-ago-20	FECHA DE CORTE	31-ago-20
RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 643.659	TOTAL MORA	\$ 3.930.030
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 588.614	SALDO CAPITAL	\$ 3.593.937
SALDO INTERESES	\$ 643.659	SALDO INTERESES	\$ 3.930.030
DEUDA TOTAL	\$ 1.232.273	DEUDA TOTAL	\$ 7.523.967

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1492

Rad. 004-2019-00012-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1490
Rad. 021-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-oct-17
FECHA DE CORTE	31-jul-20
TASA PACTADA	2,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.673.422
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.673.422
DEUDA TOTAL	\$ 26.673.422

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1493

Rad. 012-2019-00028-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano





Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1495

Rad. 020-2019-00322-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de septiembre de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1494

Rad. 022-2017-00754-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

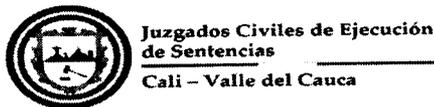
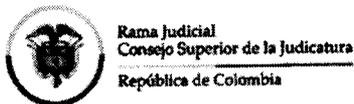
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1491
Rad. 026-2016-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.045.799,00
INTERES DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	23-jun-15
FECHA DE CORTE	12-jul-15
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jul-15
FECHA DE CORTE	31-ago-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.368.835
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERES DE PLAZO	\$ 310.520
SALDO CAPITAL	\$ 33.045.799
INTERES DE MORA	\$ 31.368.835
DEUDA TOTAL	\$ 64.725.154

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1487
Rad. 013-2017-00758-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito.

El Juzgado procede a revisar la liquidación aportada, encontrado que en la misma se aduce que el demandado realizó un abono por valor de \$5.000.000 pero no se indica la fecha en la cual se realizó el pagos en mención; por lo que se requerirá a la parte actora, para que informe la fecha y el valor del abono.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe el valor y la fecha del abono, al cual hace alusión en la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 17 de septiembre de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1489
Rad. 008-2016-00123-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago, informando en ella si la parte demandada ha realizado abonos y de ser así se indique el monto y la fecha en que los realizó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

107

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8378
Rad. 023-2016-00426-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. RIGOBERTO SALAZAR SOTO, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto No. 2911 de fecha 26 de julio de 2020, se le requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte liquidación de crédito, sin que a la fecha obre cumplimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 2911 de fecha 26 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se remita el oficio de embargo dirigido al pagador MUNICIPIO DE POPAYAN, por no poder reclamar los oficios presencialmente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8369
Rad. 014-2016-00303-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se remita el oficio de embargo dirigido al pagador MUNICIPIO DE POPAYAN, por no poder reclamar los oficios presencialmente; visto lo anterior se ordenará que por secretaria se remita el oficio en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMITIR el oficio 10-0093 de fecha 23 de enero de 2020, dirigido al pagador MUNICIPIO DE POPAYAN, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8376
Rad. 013-2015-00356-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

106

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8377
Rad. 007-2017-00191-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

75

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante y demandada solicitan la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8366
Rad. 026-2019-00073-00

El demandado **HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.14.998.280, los títulos judiciales por valor de \$ 1.771.800,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002481643	30/01/2020	\$ 867.000,00
469030002481644	30/01/2020	\$ 904.800,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAJANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cajano
Secretarios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

AS

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8366 / Rad. 021-2018-0158-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.28) \$ 41.878.500 y costas (fl.21) \$1.603.000.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 43.481.500 y se han realizado abonos por la suma de \$8.545.066.00 y \$7.072.272.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA SUCCOOP NIT. 901.089.652-3**, a través de su apoderado judicial DR. **JAIRO PEREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.265.912, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 6.286.273,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002492073	25/02/2020	\$ 898.039,00
469030002505342	30/03/2020	\$ 898.039,00
469030002511778	27/04/2020	\$ 898.039,00
469030002519431	26/05/2020	\$ 898.039,00
469030002527186	24/06/2020	\$ 898.039,00
469030002537614	22/07/2020	\$ 898.039,00
469030002546345	21/08/2020	\$ 898.039,00
	Total, Valor	\$ 6.286.273,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipal de Cali
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

157

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8368
Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.127 C-1) \$91.360.768.55; y costas por el valor de \$ 5.020.301.00 (fol.103) y se han realizado abonos por el valor \$ 13.237.751 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de \$ 2.506.172,00. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a través de la Dr(a) CONSUELO RIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales por hasta; por valor de \$ 2.506.172,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368412	28/05/2019	\$ 145.151,00	469030002469430	26/12/2019	\$ 145.151,00
469030002381945	26/06/2019	\$ 290.302,00	469030002479291	28/01/2020	\$ 150.666,00
469030002397009	26/07/2019	\$ 145.151,00	469030002492889	26/02/2020	\$ 150.666,00
469030002411302	27/08/2019	\$ 145.151,00	469030002503109	26/03/2020	\$ 150.666,00
469030002426371	26/09/2019	\$ 145.151,00	469030002512641	28/04/2020	\$ 150.666,00
469030002440139	28/10/2019	\$ 145.151,00	469030002520398	27/05/2020	\$ 150.666,00
469030002454319	26/11/2019	\$ 290.302,00	469030002528086	25/06/2020	\$ 301.332,00
Total Valor					\$ 2.506.172,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8364
Rad. 004-2018-00072-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el expediente se tiene que, mediante 8213 de fecha 14 de agosto de 2020, se ordenó la conversión de dineros que obran a favor de este proceso en la cuenta del juzgado de origen.

Por otro lado, se evidencia que la Secretaria de los Juzgado Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no ha dado cumplimiento a la orden impartida, razón por la cual se requerirá para que proceda de conformidad.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE A la Secretaria de los Juzgado Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado mediante 8213 de fecha 14 de agosto de 2020, para que de manera inmediata proceda con la elaboración y envío del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

